ENTIDAD

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

PROVINCIA.

SALAMANCA

# Ordenanza Fiscal n.º 19

# ORDENANZA, TARIFAS

y

# EXPEDIENTE DE APROBACION

(Ley 7/85 de 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril)

(1) de	TASAS		sobre	OCUPACION	DΕ	TERRENO	DΕ	TITULA-
				<u> </u>				
RIDAD MUNIC	IPAL						-	
		•				•••••••	***********	

Fecha aprobación ordenanza:5 de	de 1988
Fecha aprobación definitiva: 11 de Agosto	de 1988

de la Ordenanza y que previamente h							-	
diente conforme de			* **					
lativo 781/1986, d		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			-garerree ae	11041 2001	200.5	
•		residente don	José Mat	eos Cifu	entec			
en San Ped	lro de <sup>R</sup> ozad	dos, a treint	a de Abri	l de mil	novecien	tos ocher	n+0 ==	•
ocho					TTO. COLD CALL	0.010	11 to 21y	
EL PRESI	DENTE,				Ante mí: ECRETARIO,			
				ż		*		
								:
cretario de esta Ent						(4)		
ICO: Que esta Corpo	ración, en sesiói	n del Pleno, celel	brada el día	cinco de	Mayo de	988		
icialmente, por (1)u	nanimidad d	le los sitte	conce jale	es preser	tes, total	idad de	los	
derecho, compone	n la Corpor	ación						
	1				~			
· · . · . · .			12.1 2		Jaja O.	.dananaa aa		
1mposicion					de la Oi	uenanza so	bre	
					20			
imposicion zación de terre siguientes tarifas:					20			
zación de terre					20			
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre siguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					
zación de terre iguientes tarifas: metro de terren	nos de titu o de titula	laridad mun	icipal					

7088	٠. ١
TAUG	5 🔨

oipal..... nte expe-

to Legis-

ta...y.....

38...

<b>Atamiento</b>	de	San	Pedro	de.	Rozado	S
------------------	----	-----	-------	-----	--------	---

P	rovin	cia d	a Sala	amanca
r	rovine	cia a	9 Sala	aman

ORDENANZA	FISCAL	N.°
-----------	--------	-----

titularidad municipal

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 7, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por eliReal Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancias, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituído por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con: titularidad municipal

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
  - c) puntales y asnillas.
- d) labores de desgrane OBLIGACION DE CONTRIBUIR.
- Art. 3.º 1. Hecho imponible.— La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.
- 2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.
  - 3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:
  - a) titulares de las respectivas licencias.
  - b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
  - c) que realicen los aprovechamientos.
  - Art. 4.º La presente tasa es compatible con la tasa "sobre licencias urbanísticas".

### BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

### TARIFA

Conceptos	Categoría calle	Unidad		Derecho Pesetas p	
			día	mes	año
A) Vallas	Primera	metro cuadrado			
B) Andamios	Primera	metro lineal			
C) Puntales	Primera	por elemento		1	
D) Asnillas	Primera	por metro lineal			
E) Mercancías	Primera	metro cuadrado			cinco
F) Materiales de construcción y escombros	Primera	;; ;; ;; ;; ;; ;; ;; ;; ;; ;; ;; ;; ;;			

# ADMINISTRACION Y COBRANZA.

- Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.
- unicipal al retirar la oportuma al como la vía de debido tiempo, se harán efectivas por la vía de de de Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

# EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 9.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Art. 9.º 1. Estaran exentos del pago de la comunidad. Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que Mancomunidad, Area Metropolitara d'otta d'inherentes a los servicios públicos de comunicaciones figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

## PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

### VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 19 88 sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de	0000	
La presente Ordenanza, que consta de tamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el de mil novecientos Ochenta y ocho	articulos, fue	aprobada por el Ayun-
de mil novecientos ochenta y ocho	diaclnco de	Mayo

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Entidad)

# TAILODATE

Inte	rventor de esta Entidad.
	(1) Tasa sobre utilizacion de terreno de titula:
	se encuentra regulado en la legislación actual, aplicable a la Administración local y procede aprobasu (2) imposición
	Para el cálculo de las tarifas se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la mencionada legisla- ción, en donde se determina los obligados a contribuir y demás circunstancias de este impuesto que debe ser recogidas en la Ordenanza que se (3) pretende crear
	Los rendimientos que se obtendrán por est as (1) tasas se calculan
	con arreglo a las bases siguientes:
	abida cuenta que desde hace varios años se han estado utilizando terrenos de titularidad municipal para la realización de las labores de desgrane a razón de aproximadamente metros entre los diversos usuarios, se calcula que el rendimiento que se obtendrá será de ptas.
	Por todo lo cual, el Secretario Interventor que suscribe, informa
	sobre la necesidad de aprobar la (2) imposición de la ordenanza y tarifas de
	municipal
	con arreglo a las condiciones y detalles de la ley 7/1985, de 2 de abril,
	y artículos 188, 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986.
	No obstante, la Corporación en Pleno, acordará lo que estime procedente.
	San edro de Rozados , a 30 de Abril de 1988

(1) Arbitrio o Tasa.

n Ia

de

la ue les

0.

0-10

le

(2) Imposición o modificación.

n Vienea

# **MEMORIA**

Don	José Mateos Cifuentes
	Presidente de esta Entidad.
	De conformidad con el precedente informe del Secretario Interventor, resulta que (1 tasa sobre utilizacion de terrenos de titularidad municipal
	está regulado y comprendido dentro de la legislación aplicable a esta Entidad, como son la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.  Por otro lado, este impuesto contribuirá a que los ingresos puedan aumentar y así atender mejor los servicios de la Entidad. En cuanto a sus repercusiones económicas, no serán otras que las propias e inherentes a su aplicación y, en general, se conseguirá que los contribuyentes afectados por el mismo, sastisfagan las correspondientes cuotas, con lo que un importante sector económico contribuirá al sostenimiento de los servicios.
	En atención a cuanto anteriormente se expone y en base al citado informe del Secretario  Interventor, se propone a la Corporación la aprobación de la (2) imposición  de la ordenanza y tarifas del Impuesto sobre ocupacion de terrenos de titularidad municipal
	en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.
	San Pedro de Rozados a 2 de Mayo de 1988
DECRET	OCítese a los miembros de la Comisión <b>Especial</b> de <sup>C</sup> uentas
	para que informe sobre la (2)imposición de la ordenanza y tarifas del Impuesto sobre
	utilizacion de terrenos de titularidad pública
	e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión del pleno de esta Entidad.
	Lo mandó y firma el Sr. Presidente en San Pedro de Rozados
	a 2 de Navo de 19 88
	EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,
	Sor Muston M. Kum Q

(I) Arbitrio o Tasa.

(Entidad)

## DICTAMEN DE LA COMISION DE GUERTAS

Esta Comisión de			
	de 1988 , ha p		
a(1) imposiciór			
sobre utilizacion d	le terrenos de tit	ularidad municip	a.I.
Teniendo en	cuenta las necesidado	es económicas de est	a Entidad; vistos la
memoria del Sr. Preside			
se estima necesario la (1			
como que, en la tramit	ación de este expedie	ente, se han observa	lo las prescripciones
legales.			
Por todo ello, esta	Comisión de Cuentas		
emite dictamen favorable, sal estime procedente.	vo mejor parecer del Plen	o de la Corporación que	adoptará el acuerdo que
San edro de Ro	zados a	3 de	de 1988.
Nico los go	Mate Van		n chaeca

(Entidad)

## INFORME

Don Ma Lucrecia Carmera Montero

Secretario de esta Entidad:

de la ordenanza y/o tarifas sobre metilizacion de terrenos de titularidad municipal

tiene a bien informar:

Los acuerdos sobre imposición y ordenación de exacciones locales, está regulado en la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículos 188, 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Estos acuerdos, habrán de ser tomados con la antelación suficiente al comienzo del ejercicio en que hayan de surtir efecto, o de la fecha de implantación de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

En la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales y una vez aprobado por la Corporación en Pleno, debe exponerse al público en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Corporación, si lo hubiere, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días como mínimo.

Si se presentaran reclamaciones, la Corporación en Pleno resolverá sobre las mismas en el plazo de 30 días, adoptando los acuerdos que procedan y resolviendo las reclamaciones presentados a la vez que se aprobará definitivamente el expediente.

El acuerdo definitivo de aprobación de este expediente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, la publicación comprenderá el texto integro de la ordenanza, que no entrará en vigor hasta tanto se cumpla este requisito, tal como dispone el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986. Por aplicación de este mismo artículo, es obligatorio remitir copia de los acuerdos y ordenanzas a la Admon. del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones presentadas, que sean denegadas expresa o tácitamente, podrán ser objeto de recurso Contencioso-Administrativo, previo el de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo local, de acuerdo con la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en su artículo 192.

San Pedro de Rozados , a 30 de Abril de 19 88